



C

CERTIFICACIÓN 070-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral seis (06) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada el día viernes diez (10) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras

emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 01-2025 DEL ACTA 03-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA: Para conocer sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. CNE- PEP-UCCE-016-2024, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MALETAS, CAJAS PORTA DOCUMENTOS, CABINAS, URNAS DE VOTACIÓN Y CAJAS PARA KIT DE MATERIALES, ELABORADAS EN MATERIAL DE CARTÓN PLÁSTICO CORRUGADO, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025".**

CONSIDERANDO (1): El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas, con competencia en todo el territorio nacional, que tiene por finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CONSIDERANDO (2): Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante resolución contenida en la Certificación 421-2024 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se aprobó el pliego de condiciones del proceso especial No. **CNE-PEP-UCCE-016-2024**, titulado "ADQUISICIÓN DE MALETAS, CAJAS PORTA DOCUMENTOS, CABINAS, URNAS DE VOTACIÓN Y CAJAS PARA KIT DE MATERIALES, ELABORADAS EN MATERIAL DE CARTÓN PLÁSTICO CORRUGADO, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025" y se autorizó el cronograma de actividades para llevar a cabo dicho proceso. El día viernes tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Río, Colonia el



Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión de Apertura nombrada por el Consejo Nacional Electoral, en conjunto con los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), donde se presentaron los siguientes oferentes: a) PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. de C.V.; b) CARTONPLAST S.A. de C.V.; y c) GMAS S.A. de C.V. **CONSIDERANDO (5):** Que, en fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO 032-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), que con respecto a los sociedades mercantiles oferentes, informan lo siguiente: 1. La sociedad mercantil denominada PLASTICOS Y METALES MYC, S.A. de C.V., presentó una oferta económica por el Lote No. 1 completo por un monto total de Sesenta y Nueve Millones Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve Lempiras Con 28/100 (L69,008,589.28), valor sin impuesto, presentando un cheque certificado No. 0000385 de fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025) emitido por el BANCO SANTARDER DE MEXICO S.A., por la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco Dólares Americanos Con Diez Centavos (\$ 54,065.10) a nombre del Consejo Nacional Electoral. 2. La sociedad mercantil denominada CARTONPLAST S.A DE C.V. presentó una oferta económica por los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, no aplicaron al ítem 16, por un monto total de Treinta Millones Trescientos Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Un Lempiras Exactos (L30,303,641.00), el oferente presentó un formulario de garantía de mantenimiento de oferta, firmado por el Ingeniero Alberto Martínez, Director de negocios de Cartón Plast, S.A. DE C.V. 3. La sociedad mercantil denominada GMAS S.A. DE C.V. presentó una oferta económica por los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, no aplicaron al ítem 16, por un monto total de Treinta y Siete Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Ocho Lempiras Exactos (L37,195,388.00), el oferente presentó una garantía de mantenimiento de oferta No. 3057325 con una vigencia del tres (03) de enero al tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), emitida por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A (BANCO FICOHSA) por un valor de Un Millón Doscientos Treinta Mil Lempiras Exactos (L1,230,000.00). Consecuentemente, recomiendan, declarar fracasado el proceso de la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEP-UCCE-016-2024 "ADQUISICIÓN DE MALETAS, CAJA PORTA DOCUMENTOS, CABINAS, URNAS DE VOTACIÓN Y CAJAS PARA KIT DE MATERIALES, ELABORADAS EN MATERIAL DE CARTÓN PLÁSTICO CORRUGADO, PARA EL PROCESO ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025", en vista que ninguna de las ofertas cumplió con la presentación de los documentos legales no subsanables (Garantía de Mantenimiento de Oferta). **CONSIDERANDO (6):** Que, en relación a la recomendación de los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), de declarar fracasado el proceso de la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEP-UCCE-016-2024, se contó con el dictamen de asesoría legal, que en su parte concluyente dice: "...Asesoría Legal, **DICTAMINA FAVORABLE** descalificar a la empresa mercantil denominada **PLÁSTICOS Y MATERIALES MYC S.A. de C.V.**, por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta inferior al 2% del valor de la oferta total. **DICTAMINA FAVORABLE** descalificar a la empresa **CARTONPLAST S.A. DE C.V.**, por no presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta requisito **NO SUBSANABLE** de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Pliegos de Condiciones. **DICTAMINA FAVORABLE** descalificar a la empresa **GMAS S.A DE C.V.**, por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta con una vigencia inferior a los ciento cinco (105) días como lo establece la sección **IO-14.3 MANTENIMIENTO DE OFERTA** del Pliego de Condiciones, en consecuencia, **DICTAMINA PROCEDENTE** que se declare **FRACASADO** el proceso de compra especial número **CNE-PEP-016-2024** y se **RECOMIENDA** que una vez adoptada la resolución correspondiente, se proceda a notificar la misma a los interesados de conformidad con el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del





Estado". Asimismo, se contó con la opinión de la Unidad de Pre Intervención del Gasto del Consejo Nacional Electoral en la que determino: "**PRIMERO:** De la revisión del expediente administrativo y del informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora, determinamos **PROCEDENTE FRACASAR** el proceso denominado CNE-PEP-UCCE-016-2024 para "ADQUISICIÓN DE MALETAS, CAJA PORTA DOCUMENTOS, CABINAS, URNAS DE VOTACIÓN Y CAJAS PAA KIT DE MATERIALES, ELABORADAS EN MATERIA DE CARTÓN PLÁSTICO CORRUGADO, PARA EL PROCESO ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025", por estar apegada en Ley, que ninguna oferta cumplió con la Garantía de Mantenimiento de Oferta por argumentos antes expuestos". **CONSIDERANDO (7):** Que, es prioridad de este Órgano Electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la adquisición de maletas, cajas porta documentos, cabinas, urnas de votación y cajas para kit de materiales, elaboradas en material de cartón plástico corrugado, PARA el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (8):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, en base a la recomendación emitida por la comisión evaluadora y en aplicación de los artículos 1. 51. 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 10, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, contenida en el punto único del acta 03-2025, de la sesión ordinaria celebrada el día viernes diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la contratación directa del proceso No. CNE-PEP-UCCE-016-2024, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MALETAS, CAJAS PORTA DOCUMENTOS, CABINAS, URNAS DE VOTACIÓN Y CAJAS PARA KIT DE MATERIALES, ELABORADAS EN MATERIAL DE CARTÓN PLÁSTICO CORRUGADO, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE 2025", de conformidad al Decreto No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 070-2025, Acta 03-2025, tres (03) páginas.

SGGIGAS*





C

CERTIFICACIÓN 079-2025. La infrascrita *Secretaria General del Consejo Nacional Electoral* por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral diez (10) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes diez (10) y sábado once (11) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de

Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 02-2025 DEL ACTA 03-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. **CD-CNE-PEP-UCCE-002-2025**, correspondiente a la "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES". **CONSIDERANDO (1):** El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas, con competencia en todo el territorio nacional, que tiene por finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto directo y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. **CONSIDERANDO (2):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (3):** Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante resolución contenida en la Certificación 447-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se autorizó el pliego de condiciones para la compra directa por Procedimiento Especial de la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para las Elecciones Primarias 2025, asimismo, se autorizó a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales para que proceda a publicar dichos pliegos, en lo que respecta a los lotes uno (1) y dos (2) y se autorizó el cronograma de actividades para llevar a cabo dicho proceso. El día miércoles (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo



Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Rio, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión de Apertura nombrada por el Consejo Nacional Electoral, en conjunto con los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), sin embargo no se recibieron ofertas.

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO 045-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan lo siguiente: "El Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó la invitación a participar en el proceso de compra directa por procedimiento especial No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-2024 el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros, y consta en la Certificación 447-2024 y Certificación 013-2025 donde consta el nombramiento de la Comisión de Apertura. El proceso de recepción y apertura de ofertas dio inicio a las diez de la mañana (10:00 am.), sin embargo, no se contó con la presencia de ningún oferente. De acuerdo a lo anterior, se solicita al pleno lo siguiente: 1. Declarar DESIERTO el proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-2024 denominado "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES", de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que menciona lo siguiente: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones". Mediante resolución contenida en la certificación 075-2025 de fecha once (11) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso especial de contratación No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-2024 denominado "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES".

CONSIDERANDO (6): Que, es prioridad de este Órgano Electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la adquisición de maletas, cajas porta documentos, cabinas, urnas de votación y cajas para kit de materiales, elaboradas en material de cartón plástico corrugado, para el proceso de elecciones primarias de 2025.

CONSIDERANDO (7): Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

POR TANTO: El Pleno de Consejeros, en base a la recomendación emitida por la comisión evaluadora y en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 10, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la contratación directa del proceso No. **CD-CNE-PEP-UCCE-002-**



2025, correspondiente a la "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES", de conformidad al Decreto No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 079-2025, Acta 03-2025, tres (03) páginas.



GAS*



C

CERTIFICACIÓN 101-2025. La infrascrita Secretaría General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo tomado por unanimidad en el **punto V.1 (Asuntos Administrativos) numeral catorce (14) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes diez (10), sábado once (11), lunes trece (13), martes catorce (14) y miércoles quince (15) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al

artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 03-2025 DEL ACTA 03-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el proceso de la Contratación Directa No. **CDCNE-GC-H1-004-10-2024**, correspondiente a la "REPARACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS". **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (4):** Que, el Consejo Nacional Electoral está obligado a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, por lo que la reparación de elevadores del edificio es determinante para no entorpecer la normal prestación de servicios y así cumplir de forma eficiente con las funciones de este Órgano Electoral, consecuentemente debe realizar la adjudicación al contratista que cuente con las mejores calificaciones técnicas a fin de garantizar un servicio de calidad. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante oficio DAF-01-0096-2025 remitido por la Directora Administrativa y Financiera de este Organismo Electoral notificó sobre la necesidad de lanzar el proceso denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CDCNE-GC-H1-004-10-2024 "REPARACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS"**, misma que es necesaria para mantener en óptimas condiciones dicho equipo tomando en cuenta que se acerca el proceso electoral primario y las elecciones generales 2025. **CONSIDERANDO (6):** Que, mediante resolución contenida en la Certificación 89-2025 de fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resolvió autorizar las condiciones de contratación y cronograma de actividades a realizarse. Asimismo, autorizó a la Dirección Administrativa y Financiera para que proceda a publicar dichos pliegos en la plataforma de Honducompras 1, una vez que el presente acuerdo haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CONSIDERANDO (7):** Que, el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, establece que la contratación directa podrá realizarse cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados, cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos



convenientes, circunstancia que no ocurre en el presente caso y en virtud de la apremiante urgencia de tener el edificio completamente habilitado para realizar el trabajo en condiciones óptimas para el Proceso Electoral que se aproxima, resulta necesario y pertinente realizar esta modalidad de contratación, no obstante previo a que se realice la misma, deberá publicarse el presente Acuerdo que justifica los motivos. **POR TANTO**, EL Pleno de Consejeros, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 51, 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 33, 38 numeral 5, y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso m), 9, 14, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR el procedimiento de Contratación Directa No. **CDCNE-GC-H1-004-10-2024** correspondiente a la "REPARACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADO EN LA COLONIA MATAMOROS". **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 101-2025, Acta 03-2025, dos (02) páginas.



GAS*



C

CERTIFICACIÓN 102-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral diecinueve (19) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes diez (10), sábado once (11), lunes trece (13), martes catorce (14) y miércoles quince (15) del mismo mes y año,

que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 04-2025 DEL ACTA 03-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. **CNE-PEP-UCCE-002-2024**, correspondiente al "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL". **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante resolución contenida en la Certificación 448-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resolvió autorizar el pliego de condiciones y cronograma de actividades a realizarse, asimismo, se autorizó a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales para que proceda a publicar dichos pliegos, en uno de los tres diarios de mayor circulación en el país. El día lunes trece (13)





de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Rio, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión de Apertura nombrada por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo no se recibieron ofertas. **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO 071-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan lo siguiente: "El Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó el llamado público el día cuatro (4) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las empresas interesadas a participar en la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEP-UCCE-002-2024. El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros, y consta en la Certificación 448-2024 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y Certificación 013-2025 de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticinco (2025) donde consta el nombramiento de la Comisión de Apertura. El proceso de recepción y apertura de ofertas dio inicio a las dos de la tarde con un minuto (2:01 pm), sin embargo, no se contó con la presencia de ningún oferente. De acuerdo a lo anterior, se solicita al honorable Pleno lo siguiente: 1. Declarar DESIERTO el proceso No. CNE-PEP-UCCE-002-2024 denominado "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL", de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que menciona lo siguiente: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones". **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante resolución contenida en la certificación 094-2025 de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso especial de contratación denominado CNE-PEP-UCCE-002-2024 denominado "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL". **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este Órgano Electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la implementación del servicio integrado de un sistema de radiofrecuencia, adquisición de equipo y etiquetas de radio frecuencia para la bodega tecnológica y la bodega electoral, para el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO,** El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a)





y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR el procedimiento especial para la contratación directa del proceso No. **CD-CNE-PEP-UCCE-003-2025**, correspondiente al “SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL EN ELECCIONES PRIMARIAS 2025”, de conformidad al Decreto No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**”.

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 102-2025, Acta 03-2025, tres (03) páginas.



GAS*



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

C

CERTIFICACIÓN 103-2025.

La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral veinte (20) del Acta Número 03-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes diez (10), sábado once (11), lunes trece (13), martes catorce (14) y miércoles quince (15) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 05-2025 DEL ACTA 03-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. **CNE-PEP-UCCE-020-2024** correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN VÍA RED CELULAR PARA USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL DE ACTAS Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante resolución contenida en la Certificación 043-2025 de fecha siete (7) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resolvió autorizar el pliego de condiciones y cronograma de actividades a realizarse, asimismo, se autorizó a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales para que proceda a publicar dichos pliegos, en uno de los tres diarios de mayor circulación en el país. El día lunes

Edificio edificaciones del Pío
Caj. 111 Prada, frente a SY-4
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

www.cne.hn

(504) 2251 6000
(504) 2251 6001
(504) 2251 6002
(504) 2251 6003
(504) 2251 6708



martes (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio Edificaciones del Río, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión de Apertura nombrada por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo no se recibieron ofertas. **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO 081-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan lo siguiente: "El Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó el llamado público el día ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las empresas interesadas a participar en la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEP-UCCE-020-2024. El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros y consta en la certificación 043-2025 de fecha siete (7) de enero de dos mil veinticinco (2025) y Certificación 013-2025 de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde consta el nombramiento de la Comisión de Apertura. El proceso de recepción y apertura de ofertas dio inicio a las tres de la tarde con un minuto (3:01 pm), sin embargo, no se contó con la presencia de ningún oferente. De acuerdo a lo anterior, se solicita al honorable Pleno lo siguiente: 1. Declarar DESIERTO el proceso No. CNE-PEP-UCCE-020-2024 denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN VÍA RED CELULAR PARA USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL DE ACTAS Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES PRIMARIAS 2025", de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que menciona lo siguiente: "Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones". **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante resolución contenida en la Certificación 100-2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso especial de contratación denominado CNE-PEP-UCCE-020-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN VÍA RED CELULAR PARA USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL DE ACTAS Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este Órgano Electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la implementación del servicio integrado de un sistema de radiofrecuencia, adquisición de equipo y etiquetas de radio frecuencia para la bodega tecnológica y la bodega electoral, para el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO,** El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley



de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 contentivo de la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR el procedimiento especial para la Contratación Directa del proceso No. **CD-CNE-PEP-UCCE-004-2025**, correspondiente al “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN VÍA RED CELULAR PARA USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL DE ACTAS Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES PRIMARIAS 2025”, de conformidad al Decreto No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 103-2025, Acta 03-2025, tres (03) páginas.



GAS*



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

C

CERTIFICACIÓN 111-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA el Acuerdo 06-2025**, tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral uno (01) del Acta Número 04-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día miércoles quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 06-2025 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. EL**

PLENO DE CONSEJEROS: CONSIDERANDO (1): Que conforme al artículo 21 numeral 2 literal h) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en ley. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo con el artículo 21 numeral 3 literal c) de la Ley Electoral de Honduras, es una atribución del Consejo Nacional Electoral emitir los reglamentos necesarios para los procesos electorales, en todo lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, las manifestaciones y concentraciones en lugares públicos, encuestas y sondeos de opinión, así como de los centros de información electoral y voto en el exterior. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el artículo 217 de la Ley Electoral de Honduras, la Propaganda Electoral es la actividad que persigue promocionar y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir o solicitar el voto a favor de determinados candidatos de los movimientos y candidatos de los partidos políticos, alianzas de partidos políticos y candidaturas independientes, según sea el caso, en lugares de dominio público o utilizando principalmente medios de comunicación masiva. **CONSIDERANDO (4):** Que conforme al artículo 218 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral (CNE), por los medios que determine, debe realizar las actividades de monitoreo y seguimiento de campaña y propaganda electoral. **CONSIDERANDO (5):** Que en aplicación del artículo 222 de la Ley Electoral de Honduras la propaganda electoral sólo puede ser realizada dentro de los cincuenta (50) días calendarios anteriores a las elecciones primarias y noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales e igualmente el último día para realizar propaganda electoral es el día lunes anterior al día de las elecciones hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos (11:59 P.M.) de la noche; plazos fuera de los cuales queda prohibida la propaganda electoral mediante la utilización de la televisión, la radio, periódicos escritos, revistas, vallas publicitarias en sitios o lugares públicos, altoparlantes fijos o móviles. **CONSIDERANDO (6):** Que quienes contravengan lo establecido en dicho artículo 222, serán sancionados con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos e igual sanción se impondrá a los medios de comunicación y empresas involucradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que impliquen suspensión temporal del derecho a realizar propaganda por parte del infractor. **CONSIDERANDO (7):** Que dentro de los cinco (5) días calendario anteriores a las elecciones primarias y generales, quedan prohibidas las manifestaciones públicas, toda propaganda política, la divulgación de resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico magnético o de cualquier índole y que la contravención de esto es considerado un incumplimiento que se sancionará con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos. **CONSIDERANDO (8):** Que, de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos contenida en el Decreto 137-2020 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020) para efectos de los límites de gastos en campañas electorales es obligatorio el reporte de la adquisición de publicidad por cualquier medio.



CONSIDERANDO (9): Que el artículo 54 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece que, cuando la Unidad halle indicios racionales de que el o los candidatos o Pre-candidatos han utilizado recursos de procedencia incierta e ilegal, siempre que haya sido debidamente comprobado por el órgano jurisdiccional competente, incurrirá en sanción de inelegibilidad sobrevenida, misma que se produce en el período de tiempo posterior de la declaratoria de elecciones y hasta antes de tomar el cargo en el caso de las elecciones generales, o después de celebradas las elecciones primarias y treinta (30) días antes de celebrarse las elecciones generales en caso de los precandidatos. **CONSIDERANDO (10):** Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, si los sujetos obligados no presentaren en el plazo establecido los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, se debe aplicar una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos para el candidato a la Presidencia, diez (10) salarios mínimos para los candidatos a los diputados, y cinco (5) salarios mínimos para los candidatos a cargos en las corporaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa. **CONSIDERANDO (11):** Que los aportes monetarios o en especie deben ser notificados a la Unidad y que aquellos que sean superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos deben realizarse mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, con la finalidad que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos del aportante. **CONSIDERANDO (12):** Que las personas naturales pueden realizar aportaciones monetarias a campañas electorales, que equivalgan hasta doscientos (200) salarios mínimos y, las personas jurídicas pueden aportar hasta el equivalente a mil (1000) salarios mínimos. **CONSIDERANDO (13):** Que la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, aprobó el ajuste al salario mínimo para el año 2025, mediante Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-109-2024, en el cual fue establecido como Salario Mínimo Promedio la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos de lempira (L13,985.16). **POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 6, 7, 8, 21, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 de Ley Electoral de Honduras; 22, 23, 28, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar el salario mínimo para efectos de la tasación de las multas relacionadas con el incumplimiento de la Ley Electoral de Honduras, respecto a la realización de propaganda electoral en el período comprendido del dieciocho (18) de enero al ocho (8) de marzo de dos mil veinticinco (2025) en la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cinco lempiras con dieciséis centavos de lempira (L13,985.16). **SEGUNDO:** Fijar el límite de aportación privada para campañas y propaganda política, por parte de las personas naturales en dos millones setecientos noventa y siete mil treinta y dos lempiras (L2,797,032) y el límite de aportación privada para las personas jurídicas, por trece millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta lempiras (L13,985,160). **TERCERO:** El incumplimiento a la observancia del tiempo para el inicio y finalización de los períodos de campañas establecido, se sancionará con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos, equivalente a seiscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho lempiras exactos (L699,258.00). Igual sanción se impondrá a los medios de comunicación y empresas involucradas, sin perjuicio de las



sanciones administrativas que impliquen suspensión temporal del derecho a realizar propaganda por parte del infractor. **CUARTO:** El incumplimiento a la suspensión de campaña y propaganda electoral una vez declarado el período de silencio electoral, se sancionará con una multa de cuarenta (40) salarios mínimos, equivalentes a quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis lempiras con cuarenta centavos de lempira (**L559,406.40**). **QUINTO:** La infracción a la obligación de presentación de estados financieros y registro de las aportaciones privadas, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Falta de presentación en el plazo establecido: veinticinco (25) salarios mínimos, equivalente a trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve lempiras exactos (**L349,629.00**) hasta una multa de cincuenta (50) salarios mínimos, equivalente a seiscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho lempiras exactos (**L699,258.00**), sin perjuicio de la obligación de presentación en los cinco (5) días siguientes.
- b) Si no se presentaran los estados financieros, informes y aportaciones privadas, aún dentro del plazo adicional establecido, se estará sujeto a sanciones que pueden llegar hasta cien (100) salarios mínimos, alcanzando un monto máximo, por lo tanto, de un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos dieciséis lempiras exactos (**L1,398,516.00**).

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y transcribirse al Proyecto de Control de Campaña y Propaganda Electoral. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en el salón de Pleno del Consejo Nacional Electoral, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco. Firma y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Electoral, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, Instituto Nacional de Formación Político-Electoral, Asesoría Legal, proyecto Control de Campaña y Propaganda Electoral, Encargado Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 111-2025, Acta 04-2025, tres (03) páginas.



GAS*



C

CERTIFICACIÓN 196-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral once (11) del Acta Número 05-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día viernes veintitrés (23) y sábado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso

d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 09-2025 DEL ACTA 05-2025. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el sobre Procedimiento Especial No. **CNE-PEP-UCCE-004-2025**, correspondiente al **SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL PARA LOS PROYECTOS IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025".** **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante resolución contenida en el acuerdo certificado 134-2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resolvió autorizar el pliego de condiciones y cronograma de actividades a realizarse, asimismo, se autorizó a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales para que proceda a publicar dichos pliegos, en uno de los tres diarios de mayor circulación en el país. El día viernes veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de





las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Rio, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Comisión de Apertura nombrada por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se recibió oferta por la empresa Comunicaciones Globales, en un sobre original sellado, seguidamente, presentó una nota donde establece que desiste de participar en dicho proceso. Asimismo, se recibió oferta por la empresa Cable Color, S.A. de C.V, quien retiró la oferta el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (25) a las nueve de la mañana con cincuenta y nueve minutos (9:59 am), por lo tanto, no se recibieron ofertas. **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO No. 198-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan lo siguiente: "El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros, y consta en el acuerdo certificado 134-2025 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025) y 182-2025 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) donde consta el nombramiento de la Comisión de Apertura. El proceso de recepción y apertura de ofertas dio inicio a las diez de la mañana en punto (10:00 am), en la cual se recibió oferta por la empresa Comunicaciones Globales, en un sobre original sellado, seguidamente presentó una nota donde establece que desiste de participar en dicho proceso. Asimismo, se recibió oferta por la empresa Cable Color, S.A. de C.V, quien retiró la oferta el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (25), a las nueve de la mañana con cincuenta y nueve minutos (9:59 am), el oferente solicitó actuar como veedor. De acuerdo a lo anterior, se solicita al honorable Pleno lo siguiente: 1. Declarar DESIERTO el proceso No. **CNE-PEP-UCCE-004-2025**, correspondiente al SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL PARA LOS PROYECTOS IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante resolución contenida en el acuerdo certificado 195-2025 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso especial de contratación denominado No. **CNE-PEP-UCCE-004-2025**, denominado "SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL PARA LOS PROYECTOS IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este órgano electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la implementación del servicio integrado de un sistema de radiofrecuencia, adquisición de equipo y etiquetas de radio frecuencia para la bodega tecnológica y la bodega electoral, para el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO**, El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de



Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la Contratación Directa del proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-007-2025 denominado "SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL PARA LOS PROYECTOS IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP) Y SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025", de conformidad al Decreto Legislativo No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firmas y Sellos. **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ: CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 196-2025, Acta 05-2025, tres (03) páginas.





C

CERTIFICACIÓN 206-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el Acuerdo tomado por unanimidad en el punto VII (Asuntos Electorales) numeral dieciséis (16) del Acta Número 05-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves (23) viernes veinticuatro (24) y sábado veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el

Acuerdo siguiente: **ACUERDO NO. 10-2025-CNE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICINCO (2025). CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGLAMENTO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS EN CONCEPTO DE CAPACITACIÓN Y FONDOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES NACIONALES ELECTORALES ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS DE 2025. CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional. **CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO (3):** Que es atribución del Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones para la aplicación de la Ley. **CONSIDERANDO (4):** El Consejo Nacional Electoral (CNE), dentro de sus atribuciones legales para organizar y supervisar procesos electorales, para garantizar la transparencia en el uso y liquidación de los recursos financieros asignados y brindar asistencia técnica a los Partidos Políticos participantes en las Elecciones Primarias e Internas 2025. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional Electoral es el órgano partidario encargado de la realización, organización, dirección y control de las elecciones internas de los Partidos Políticos. **CONSIDERANDO (6):** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) ha definido un modelo de capacitación complementaria en el cual el Instituto Nacional de Formación Político-Electoral (INFPE) capacitará instructores de los diferentes Movimientos Internos en contienda, y estos a su vez, deberán capacitar a los 124,290 miembros propietarios de JRV y 124,290 miembros suplentes de JRV para el proceso electoral primario del nueve (9) de marzo de 2025. **POR TANTO,** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 49 y 51 de la Constitución de la República, 21 y 178 de la Ley Electoral de Honduras, 19 y 45 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, y 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo: **ACUERDA** emitir el siguiente Reglamento. **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto regular las normas y el mecanismo desembolso, ejecución y liquidación de los fondos transferidos a los Partidos Políticos en concepto capacitación y fondos de funcionamiento de las comisiones nacionales electorales



elecciones primarias e internas de 2025, de acuerdo con el Presupuesto Especial aprobado.

Artículo 2. Dirección, Organización y Financiamiento de Elecciones Primarias. Las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos serán dirigidas, supervisadas y financiadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La Comisión Nacional Electoral de cada Partido Político participante en elecciones primarias e internas, como órgano partidario encargado de la realización, organización, dirección y control de las elecciones internas, en el ámbito de sus atribuciones establecidas por la Ley Electoral de Honduras, apoyará al Consejo Nacional Electoral. **Artículo 3. Apoyo Técnico.** El Consejo Nacional Electoral a través del Instituto Nacional de Formación Política Electoral (INFPE), proporcionará el asesoramiento requerido para garantizar el uso correcto del canon de capacitación electoral, y a través de la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas (DOPC) para el uso correcto de los fondos de funcionamiento de las comisiones nacionales electorales. **CAPÍTULO II: DEL APOYO FINANCIERO**

Artículo 4. Apoyo Financiero. Los recursos transferidos a los Partidos Políticos serán regulados y susceptibles de supervisión y auditoría desde su desembolso, ejecución y liquidación, conforme a lo establecido en este Reglamento. **Artículo 5. Desembolso.** Los Partidos Políticos decidirán el mecanismo de uso interno y control de estos recursos y si así lo determinase, su distribución a los movimientos internos. A dicho efecto podrán realizar la distribución interna ya bien a través de transferencia, acreditación, reembolso u otro mecanismo que el Partido Político defina. Los fondos serán destinados por los Partidos Políticos exclusivamente a actividades de capacitación, así como los relacionados a la organización de Comisiones a nivel departamental y municipal, así como otros aprobados por resolución del Pleno de Consejeros. **Artículo 6. Gastos Elegibles.** Serán considerados gastos elegibles de conformidad al presente Reglamento aquellos relacionados con:

1. Reconocimiento en concepto de alimentación, traslado y hospedaje del personal encargado de realizar las actividades de capacitación y para el funcionamiento de las comisiones nacionales electorales.
2. Alquiler de locales, proyectores, laptops, sonido, punteros y demás recursos materiales y bienes de similar naturaleza que resulten indispensables para las actividades de capacitación, así como los relacionados al funcionamiento de las comisiones nacionales electorales.
3. Otros servicios o bienes necesarios para las actividades de capacitación, así como para el funcionamiento de las comisiones nacionales electorales.

Artículo 7. Liquidación de Gastos. Toda liquidación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y estar respaldada por documentos fiscales válidos de conformidad al Reglamento del Régimen de Facturación, tales como:

1. Facturas emitidas conforme al Reglamento del régimen de facturación del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las que además de cumplir con todos los requisitos fiscales, deberán contar con el Código de Autorización de Impresión (CAI) a nombre del Partido Político respectivo, debiendo presentar original y copia para conservar su contenido.
2. Boletas de Compra autorizadas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en cuyo caso, no podrán liquidarse más del cinco por ciento (5%) del total de fondos transferidos por concepto de canon de capacitación y cinco por ciento (5%) por canon de funcionamiento, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registros fiscales de imprentas, contenido en Acuerdo Ejecutivo 481-2017 de 4 de julio de 2017.





3. Gastos de alimentación y transporte podrán liquidarse adjuntando listado de asistencia que detalle nombre completo, copia de DNI que acredite a los participantes y sus respectivas firmas.

Artículo 8. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en la liquidación del desembolso, los valores no justificados serán deducidos del anticipo de la deuda política originada en el presente ciclo electoral 2025, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que se pueda derivar de dicho incumplimiento. **Artículo 9. Restricciones de Gastos.** No serán elegibles como gastos, la compra de equipos o bienes capitalizables. Todas las facturas deberán reflejar gastos elegibles establecidos en este reglamento. **Artículo 10. Presentación del Informe de Liquidación de Gastos.** El informe de liquidación deberá ser presentado por cada Partido Político que participe en las elecciones Primarias e Internas 2025, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral (CNE), dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la declaratoria de Elecciones Primarias e Internas 2025. Los documentos que se presenten para fines de liquidación deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras o borrones. **Artículo 11. Verificación, Auditoría y Fiscalización.** El informe de liquidación estará sujeto a los procesos que desarrollará el Consejo Nacional Electoral y la auditoría por parte del Tribunal Superior de Cuentas. **Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, deberá transcribirse a los partidos políticos y publicarse en la página web del CNE y en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el salón de sesiones del Consejo Nacional Electoral, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero del año 2025. Firmas y Sellos: **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 206-2025, Acta 05-2025, tres (03) páginas.



GAS*



C

CERTIFICACIÓN 232-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral treinta y uno (31) Acta Número 05-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes veinticuatro (24), sábado veinticinco (25), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28)

y miércoles veintinueve (29) del mismo mes ya año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 11-2025 DEL ACTA 05-2025, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).** **VISTA:** Para conocer sobre el Procedimiento Especial No. **CNE-PEP-UCCE-001-2025**, correspondiente al "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y BEBIDAS CARBONATADAS PARA LOS COLABORADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS PROYECTOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (1):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (2):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (3):** Que, mediante el Decreto Legislativo No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (4):** Que, la administración pública debe planificar, organizar y ejecutar las contrataciones de manera que se satisfagan las necesidades del Estado de la mejor forma posible en cuanto a costo, calidad y tiempo, a fin de lograr los objetivos previstos con la menor cantidad de recursos y tiempo posible, manteniendo al mismo tiempo un alto estándar de calidad y cumpliendo con las normativas y regulaciones establecidas. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante resolución contenida en la certificación 132-2025 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, resolvió autorizar el pliego de condiciones y cronograma de actividades a realizarse, asimismo, se autorizó a la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales para que proceda a publicar dichos pliegos, en uno de los tres diarios de mayor



circulación en el país. El día viernes veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), se procedió a la recepción y apertura de las ofertas en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en las oficinas de las Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), ubicadas en el tercer nivel del edificio edificaciones del Río, Colonia el Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C., con la presencia de los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), sin embargo no se recibieron ofertas. **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió OFICIO No. 206-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan lo siguiente: "El Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó el llamado público el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las empresas interesadas a participar en la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEP-UCCE-001-2025. El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros y consta en el acuerdo certificado 132-2025 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticinco (2025). Ante la ausencia de una comisión de apertura, los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE) procedieron a la recepción y apertura de ofertas, sin embargo, no se contó con la presencia de ningún oferente, por lo cual se cerró la misma, a las dos de la tarde con un minuto (2:01 pm). De acuerdo a lo anterior, se solicita al honorable Pleno lo siguiente: 1. Declarar DESIERTO el procedimiento por contratación especial No. CNE-PEP-UCCE-001-2025 denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y BEBIDAS CARBONATADAS PARA LOS COLABORADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS PROYECTOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2025", debido a la ausencia de ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante resolución contenida en el acuerdo contenido en la certificación 222-2025 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso especial de contratación denominado No. **CNE-PEP-UCCE-001-2025**, denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y BEBIDAS CARBONATADAS PARA LOS COLABORADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS PROYECTOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este órgano electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la contratación del suministro de agua purificada y bebidas carbonatadas para los colaboradores del Consejo Nacional Electoral en los proyectos para el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO**, El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la República; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la Contratación Directa del proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-010-2025 denominado "SUMINISTRO



DE AGUA PURIFICADA Y BEBIDAS CARBONATADAS PARA LOS COLABORADORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS PROYECTOS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2025”, de conformidad al Decreto Legislativo No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firma y Sello. **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web CNE.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 232-2025, Acta 05-2025, tres (03) páginas.





C

CERTIFICACIÓN 239-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral treinta y siete (37) Número 05-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes veinticuatro (24), sábado veinticinco (25), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28)

y miércoles veintinueve (29) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 12-2025 DEL ACTA 05-2025 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).** **VISTA:** Para conocer sobre el proceso de la Contratación Directa No. **CD-CNE-PEP-UCCE-002-2025**, correspondiente a la "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES". **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el 9 de marzo de 2025 y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el último domingo de noviembre de 2025. **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante el Decreto Legislativo No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (5):** Que el proceso de la Contratación Directa No. CD-CNE-PEP-UCCE- 002-2025, fue aprobada mediante acuerdo contenido en la certificación 099-2025, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la que se verificó el cumplimiento de los requisitos previos y los procedimientos



establecidos en el Decreto Legislativo No. 84-2024 y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás aplicables normativas aplicable, se dio inicio al proceso de evaluación. **CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Evaluadora conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de la Contratación Directa No. CD-CNE-PEP-UCCE-002-2025 "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES", en apego al Decreto Legislativo No. 84-2024, y lo establecido en los artículos 57, 100 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos, 131 numeral C) y 5), 172, 239 numeral 2 y 4, y 243 del Reglamento de la Ley Contratación del Estado, recomienda por unanimidad de votos: **1) Declarar INADMISIBLE** la cotización presentada por la empresa ATICO, S. de R. L, por los lotes: LOTE No. 1 del proyecto: reconstrucción y ampliación de áreas para el Centro Logístico Electoral. y: LOTE No. 2 del proyecto: reconstrucción de áreas para la bodega tecnológica, en virtud del desistimiento de la cotización presentada, por parte de la empresa ATICO, S. de R. L; y, **2) Declarar FRACASADA** la oferta presentada por la empresa M.R. MOLINA Y ASOCIADOS, S. DE R. L. DE C. V., por el lote: LOTE N. 2 del proyecto: reconstrucción de áreas para la bodega tecnológica. En virtud que su oferta no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (7):** Que en el proceso de la Contratación Directa No. CD-CNE-PEP-UCCE-002-2025, se contó con el Dictamen de Asesoría Legal y las Opiniones de la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad de Pre Intervención del Gasto, concluyendo los mismos que en dicho proceso debe declararse inadmisibile la cotización presentada por la empresa ATICO, S. de R. L, por los lotes: LOTE No. 1 y; LOTE No. 2, en virtud del desistimiento de la cotización presentada, asimismo, declarar fracasada, la cotización presentada por la empresa M.R. MOLINA y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V., por el LOTE No. 2, por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (8):** Que, mediante acuerdo contenido en la certificación 231-2025 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar inadmisibile la cotización presentada por la empresa ATICO, S. DE R. L., por los Lotes: Lote No. 1 del Proyecto: Reconstrucción y Ampliación de Áreas para el Centro Logístico Electoral. Lote No. 2 del Proyecto: Reconstrucción de Áreas para la Bodega Tecnológica. Asimismo, se declara fracasada la oferta presentada por la empresa M.R. MOLINA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V, por el Lote: No. 2 del Proyecto: Reconstrucción de Áreas para la Bodega Tecnológica, en el proceso especial de la Contratación Directa No. **CNE-PEP-UCCE-002-2025**, denominado "ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL UBICADAS EN INFOP: REMODELACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA NAVE UNO Y DOS, ANEXO OFICINAS DE INCLUSIÓN Y GÉNERO, ÁREAS DE FUERZAS ARMADAS, ÁREAS DE TRANSPORTE Y LA UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES". **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este órgano electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la adecuación de



espacios físicos de las oficinas del Consejo Nacional Electoral ubicadas en el Instituto Nacional de Formación Profesional para los proyectos del proceso de elecciones primarias de 2025.

CONSIDERANDO (9): Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO, El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto Legislativo No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la Contratación Directa del proceso No. **CD-CNE-PEP-UCCE-011-2025** denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS Y AMPLIACIÓN DE ÁREAS PARA CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL (CLE) Y ADECUACIÓN DE LA BODEGA TECNOLÓGICA". de conformidad al Decreto Legislativo No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firma y Sello. **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web CNE.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 239-2025, Acta 05-2025, tres (03) páginas.



SGG/GAS*



C

CERTIFICACIÓN 240-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por unanimidad en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral treinta y ocho (38) Número 05-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día jueves veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días viernes veinticuatro (24), sábado veinticinco (25), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28)

y miércoles veintinueve (29) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **ACUERDO 13-2025 DEL ACTA 05-2025 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). VISTA:** Para conocer sobre el sobre el PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. **CD-CNE-PEP-UCCE-003-2025**, correspondiente al "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL EN ELECCIONES PRIMARIAS 2025". **CONSIDERANDO (1):** Que, es función primordial del Estado, a través de sus instituciones, garantizar el bienestar general de sus habitantes, así como asegurar el derecho a elegir y ser electo a través de procesos democráticos libres, justos y transparentes. **CONSIDERANDO (2):** Que, el Consejo Nacional Electoral es un ente autónomo e independiente, sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las Elecciones Primarias, Internas y Generales. **CONSIDERANDO (3):** Que, por mandato constitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) en el año 2025 debe llevar a cabo los dos procesos electorales, el primero de las Elecciones Primarias programadas para el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y el segundo correspondiente a las Elecciones Generales, para el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante el Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Nacional aprobó la "Ley para la Administración Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral para Elecciones Primarias 2025", en el cual se autoriza al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable, a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto y hasta las Elecciones Primarias 2025, contrate mediante procedimiento especial o de forma directa, los suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría, que sean necesarios para el desarrollo efectivo de las Elecciones Primarias 2025, cuya modalidad de contratación sea licitación o concurso, de acuerdo con las disposiciones vigentes. **CONSIDERANDO (5):** Que, mediante acuerdo contenido en la certificación 183-2025 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral, acordó autorizar el cronograma de actividades y el diseño de aviso para el Procedimiento Especial de Compra por Contratación Directa a través de la plataforma de HonduCompras, y la Página Web de este Órgano Electoral. Asimismo, se aprobó el pliego de condiciones del proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-



2025 denominado "Servicio Integrado de Implementación de un Sistema de Radiofrecuencia (RFID), Adquisición de Equipo y Etiquetas de Radiofrecuencia para la Bodega Tecnológica y la Bodega Electoral en Elecciones Primarias 2025". **CONSIDERANDO (6):** Que, en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se recibió oficio 262-UCCE-2025, remitido por los miembros de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), mediante el cual informan que el Consejo Nacional Electoral (CNE) realizó el llamado público el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las empresas interesadas a participar en la contratación por procedimiento especial No. **CD-CNE-PEP-UCCE-003-2025**. El proceso de contratación por procedimiento especial en referencia fue aprobado por el Pleno de Consejeros, y consta en el acuerdo certificado 183-2025 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) donde consta el nombramiento de la Comisión de Apertura. El proceso de recepción y apertura de ofertas dio inicio a las cinco de la tarde en punto (5:00 pm), sin embargo, no se contó con la presencia de ningún oferente. De acuerdo a lo anterior, solicitaron lo siguiente: "1. Declarar DESIERTO el proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-2025 denominado "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL EN ELECCIONES PRIMARIAS 2025", de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que menciona lo siguiente: Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones". **CONSIDERANDO (7):** Que, mediante acuerdo contenido en la certificación 236-2025 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Pleno de Consejeros resolvió declarar desierto el proceso No. CD-CNE-PEP-UCCE-003-2025 denominado "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL EN ELECCIONES PRIMARIAS 2025", de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (8):** Que, es prioridad de este Órgano Electoral el desarrollo del Cronograma Electoral sin ninguna demora, es por ello que resulta urgente la implementación del servicio integrado de un sistema de radiofrecuencia, adquisición de equipo y etiquetas de radio frecuencia para la bodega tecnológica y la bodega electoral, para el proceso de elecciones primarias de 2025. **CONSIDERANDO (9):** Que, los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, el cual deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **POR TANTO, El Pleno de Consejeros, en aplicación de los artículos 1, 51, 321 y 360 de la Constitución de la Republica; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 33, 38, 41, 57, 63 y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 14, 98, 100, 169, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 6, 7, 12, 14 numerales 1), 2), 3); 18, 19, 20, 21 numeral 3) literal a) y numeral 4) literal d) de la Ley Electoral de Honduras; Decreto No. 84-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2024; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR** el procedimiento especial para la contratación directa del proceso No. **CD-CNE-PEP-UCCE-012-2025**, correspondiente al "SERVICIO INTEGRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE**



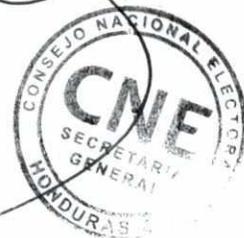
RADIOFRECUENCIA (RFID), ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ETIQUETAS DE RADIO FRECUENCIA PARA LA BODEGA TECNOLÓGICA Y LA BODEGA ELECTORAL EN ELECCIONES PRIMARIAS 2025”, de conformidad al Decreto No. 84-2024. **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe mandarse a publicar en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Firma y Sello. **ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL”.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Unidad de Compras y Contrataciones Electorales, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Encargado de la Página Web CNE.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 240-2025, Acta 05-2025, tres (03) páginas.



SGG/GAS*